



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 20 de agosto de 2020

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00613-00
Demandante	:	MARIA HILDA VARON DE CAMACHO
Demandado	:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO**

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que, se adelantó audiencia inicial el 2 de abril de 2019 donde se decretaron algunas pruebas documentales y testimoniales, y el 20 de agosto de 2020, se suspendió la audiencia de pruebas por problemas de conectividad de la parte actora.

De la documental requerida en audiencia inicial, el Despacho observa que a la fecha obra en el expediente lo siguiente:

- a) Con cargo de la **parte actora** se elaboró oficio nro. 2027-J36-116 dirigido a la Unidad para la atención y reparación Integral a las víctimas y se elaboró oficio 2019 - J36 – 117 dirigido al alto comisionado para la Paz. **El Despacho encuentra que obra respuesta en el folio 220 y s.s. del cuaderno principal.**
- b) Se ordenó oficiar al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y AL COMANDANTE DE POLICÍA DEL VALLE DEL CAUCA** para que informara si existía información relacionada, sobre la presencia de grupos armados al margen de la ley en el municipio de Vijes – Valle del Cauca durante los años 2000 a 2001, y en caso afirmativo, informara cuáles actores del conflicto armado operaban allí; (ii) indicara el tipo de actuaciones administrativas desplegadas para prevenir el desplazamiento forzado de habitantes del municipio de Vijes – Valle del Cauca y si se tuvieron en cuenta los sistemas de alertas tempranas, así como, los informes de riesgo por violaciones de los derechos humanos e (v) indicara si las autoridades de policía del departamento tenían conocimiento sobre hostigamientos y/o amenazas por parte de los grupos al margen de la ley a la población civil de Vijes – Valle del Cauca, en los años 2000 y 2001. **El despacho observa que obra respuesta en el folio 152 y ss del cuaderno principal.**
- c) Se ordenó oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que allegara estado actual o resultado de la investigación llevada a cabo por la denuncia presentada por la señora María Hilda Varón de Camacho, relacionada con la incursión

paramilitar que conllevara a sus desplazamientos forzados

En cumplimiento a lo anterior, el apoderado de la parte actora allegó radicado de los oficios 2019 – J36 – 116 y por parte de la entidad demandada el trámite de los oficios OFI- 144 - 08C-04-2019 dirigido al Ministerio de Defensa Nacional solicitando información si por parte de los demandantes han solicitado cualquier tipo de información sobre los hechos ocurridos el 17 de julio de 2002.

Así mismo, la parte demandada tramitó el oficio 144-08D -04 -2019 dirigido a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz para que informara la fecha en la se materializó la desmovilización de las autodefensas Unidas de Colombia en la Vereda Porvenir del municipio de Vijes – Valle del cauca, sin que haya respuesta por parte de la entidad.

En cumplimiento a lo anterior, por auto de 1 de julio de 2020 el apoderado de la parte actora tenía que allegar la documental en el termino de 20 días a efectos de garantizar el derecho de petición ya presentado, sin que haya respuesta por parte de la entidad. En tal sentido, por conducto del apoderado de la parte actora se deberá requerir nuevamente **a la entidad antes indicada**, para que remita la documental solicitada o interponga las acciones pertinentes para obtener respuesta de la petición, por cuanto la documental fue pedida por medio de derecho de petición.

La parte actora deberá aportar constancia de su radicación y del cumplimiento al mismo, dentro del término de 5 días siguiente a la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE TENER POR DESISTIDA LA PRUEBA.**

El Despacho encuentra que, la recepción de los testimonios de **Eder Guzmán Ámbares, Rubén Darío Salas Robado y Joel Giraldo Castaño** se realizaría por videoconferencia con la sede judicial de Ibagué. Sin embargo, en aras de garantizar la salud de las partes y testigos por el Covid 19, la parte actora deberá proveer los medios tecnológicos apropiados, a fin de garantizar la **comparecencia de los testigos**, a la audiencia de pruebas para surtir el trámite de contradicción de manera virtual.

En el caso de testigos y peritos previo a la realización de la audiencia, será carga de la parte interesada informar el correo electrónico de estos, a efectos que les sean remitidos el enlace e instrucciones para la conexión de la audiencia virtual.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y formas de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de práctica de pruebas, para el día **JUEVES 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 2:30 PM.**

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días contados a

partir de la notificación de la presente providencia, las respuestas relacionadas en la parte motivan de la presente providencia

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que informe a los testigos con suficiente tiempo, la fecha y forma en la que se realizará la audiencia de práctica de pruebas e indique previo a la realización de la audiencia, el correo electrónico de los testigos al que se le remitirá el enlace e instrucción para la conexión a la audiencia virtual

CUARTO: Notificar la presente decisión a las partes a los correos electrónicos que se indican a continuación y a los que se les envió el enlace omarlabogarderecho@hotmail.com, jmdominguezc@unal.edu.co, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, deisy.pena@mindfensa.gov.co y deisy.pena@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
**JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

319b88398f4781c10f3f993f8ee59c57b8424128f7201a990a88fb0659fdbad9

Documento generado en 21/08/2020 06:22:21 p.m.